



MINISTERIO
DE HACIENDA

GUÍA DE ORIENTACIÓN

PARA FACILITAR EL RECONOCIMIENTO DE PAÍSES,
ESTADOS O TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES
PREFERENTES Y TRATAMIENTO TRIBUTARIO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Dirección General de Impuestos Internos

MINISTERIO DE HACIENDA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CONCEPTOS BÁSICOS	2
1.1 País	2
1.2 Estado	2
1.3 Territorio	3
1.4 Régimen fiscal preferente, de nula o baja tributación	3
1.4.1 Países, Estados o territorios de nula tributación	4
1.4.2 Países, Estados o territorios de baja tributación	4
1.5 Paraíso fiscal de acuerdo a organismos internacionales	4
1.6 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)	5
1.7 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sobre el blanqueo de capitales	6
2. ASPECTOS FUNDAMENTALES	7
2.1 Reconocimiento de países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales	7
2.1.1 Países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación	7
2.1.2 Países, Estados o territorios de baja tributación	8
2.1.3 Países, Estados o territorios de nula tributación	9
2.1.4 Enfoque según la OCDE y el GAFI, de países cooperantes y no cooperantes, respecto del concepto de paraísos fiscales	10
2.2 Países con quienes se han suscrito convenios o tratados	10
2.2.1 Convenios para evitar doble tributación	10
2.2.2 Convenio de asistencia mutua y cooperación técnica entre las administraciones tributarias y aduaneras de Centroamérica	11
2.3 Tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, Estado o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales	11
2.3.1 Determinación de precios en operaciones	11
2.3.2 De las retenciones de Impuesto sobre la Renta	12
2.3.3 No deducibilidad de costos y gastos en operaciones realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales	15
3. ALCANCE Y CONSIDERACIONES FINALES	17



[Handwritten signature in blue ink]



INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Impuestos Internos emite esta guía con el propósito de proporcionar orientación general a los contribuyentes. El objetivo es ayudar a identificar los países, Estados o territorios que cuentan con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación, esta identificación es relevante para aquellos sujetos que efectúan operaciones comerciales con entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en dichas jurisdicciones; permitiendo la correcta aplicación de las disposiciones del sistema tributario salvadoreño en estos casos.

Esta guía de orientación tiene su fundamento legal en los artículos 1, 3, 4 y 6 Lit. d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos contenida en el DL. No. 451 del 22 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 306 del 7 de marzo de 1990; artículos 2, 22, 23 literal j) y 27 del Código Tributario contenidos en el D.L. No. 230 del 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 349 del 22 de diciembre de 2000; y artículos 62-A, 124-A, 158 y 158-A del Código Tributario, contenidos en el D. L. No. 233, del 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385, del 21 de diciembre de 2009, D. L. No. 568, del 17 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 23Z Tomo 389 del 17 de diciembre de 2010 y D. L. No. 177, del 12 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo 409, del 24 de noviembre de 2015; en relación con los artículos 29-A numerales 10) inciso segundo y 14) literales c) y d), 37, 41, 72 y 74-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta, contenidos en D.L. No. 236 del 17 de diciembre de 2009 y en D.L. No. 957 del 14 de diciembre de 2011, publicados en los Diarios Oficiales No. 239, Tomo 385, del 21 de diciembre de 2009 y No. 235, Tomo 393, del 15 de diciembre de 2011, respectivamente.

La presente guía está dirigida para facilitar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el Código Tributario y demás leyes tributarias, correspondientes al ejercicio fiscal de 2025. En esta guía, exploraremos los conceptos clave relacionados con los regímenes fiscales preferentes y el tratamiento tributario internacional. Estos aspectos revisten gran importancia en el ámbito financiero y comercial, ya que pueden tener un impacto significativo en la planificación fiscal de las empresas y en las decisiones de inversión a nivel nacional e internacional.



1. CONCEPTOS BÁSICOS

Para los efectos de la presente guía de orientación, se establecen las siguientes definiciones:

1.1 País

Territorio que constituye una unidad política y generalmente también geográfica¹, también representa una determinada área que posee una población culturalmente uniforme, que cuenta con su propio gobierno, administración y leyes.

1.2 Estado

Es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público, formando una institución con personalidad moral y jurídica².

El artículo 1 de la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, de la cual El Salvador es firmante, establece que El Estado como persona de Derecho Internacional debe de reunir los siguientes requisitos³:

- a. Población permanente
- b. Territorio determinado
- c. Gobierno
- d. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

¹ Definición que se proporciona en artículo de la academia mexicana de la lengua, mediante el cual cita el Diccionario del español usual en México (dirigido por Luis Fernando Lara); consultado en: <https://www.academia.mx/consultas/obras-de-consulta-en-linea/diccionario-minucias-del-lenguaje/item/pais-nacion-nacionalidad-estado-republica>

² Porrúa Pérez F. Teoría del Estado, Editorial Porrúa, Trigésimo Novena Ed. Pág. 26-27, <http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/documentos/2013/Teoria%20Del%20Estado%20Francisco%20Porr%20ua%20Perez%20en%20espacio%20de%20la%20unidad%20de%20investigacion.pdf>

³ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>



Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercerlos. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional⁴.

1.3 Territorio

Es el espacio físico terrestre, marítimo y aéreo que pertenece a un Estado determinado, en esta extensión sus habitantes están sujetos a la aplicación y eficacia de las Leyes, normas jurídicas y a las autoridades.⁵

1.4 Régimen fiscal preferente, de nula o baja tributación

Para poder considerar un régimen como preferencial, éste debe ofrecer alguna forma de “privilegio fiscal” en comparación con los principios generales de tributación en un determinado país. El privilegio ofrecido por un régimen puede adoptar un amplio abanico de formas, que incluye una reducción en el tipo de gravamen o en la base imponible o condiciones preferenciales para el pago o reembolso de tributos. Incluso un pequeño privilegio es suficiente para que el régimen pueda ser considerado como preferencial.



⁴ Artículo 4 de la Convención sobre derechos y deberes de los Estados (Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo – 1933)

<https://www.dipublico.org/14602/convencion-sobre-derechos-y-deberes-de-los-estados-septima-conferencia-internacional-americana-montevideo-1933/>

⁵ Artículo 84 de la Constitución de la República de El Salvador, explicada, 4ta Ed. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) Pág. 69 y 70;

https://drive.google.com/file/d/15qIkpUE4LfvfX_G73Vm8mKxid7g6Jzus/view



Algunos factores que determinan si un régimen preferencial es potencialmente lesivo son: el establecimiento de un tipo de gravamen efectivo cero o reducido para la renta procedente de actividades financieras y de la prestación de otros servicios, una falta de transparencia o hay una supervisión regulatoria o una comunicación financiera inadecuada y no hay intercambio de información efectiva en lo que se refiere al régimen.⁶

1.4.1 Países, Estados o territorios de nula tributación

Son aquellos que no cuentan con Impuesto sobre la Renta o tributos de naturaleza similar a sujetos no domiciliados por las rentas generadas por sus inversiones. Incluso si cuentan con regulaciones al respecto, otorgan a individuos o entidades no residentes un trato fiscal que resulta en una exención total de las rentas o utilidades generadas por los capitales invertidos en dichas jurisdicciones.

1.4.2 Países, Estados o territorios de baja tributación

Aplican tasas de Impuesto sobre la Renta favorables para rentas generadas por no domiciliados, en comparación con las tasas para domiciliados. Además, imponen este impuesto a una tasa inferior al 80% de la tasa del Impuesto sobre la Renta que se aplicaría y liquidaría en la República de El Salvador, ya sea sobre ingresos brutos o renta neta/imponible, para cualquier categoría de contribuyentes, independientemente de su residencia.

1.5 Paraíso fiscal de acuerdo a organismos internacionales

Países y territorios que ofrecen tratamiento impositivo diferenciado para rentas generadas por sujetos domiciliados y no domiciliados. Tienen escasa o nula tributación y prácticas limitadas de intercambio de información fiscal con otros países.

⁶ Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia, Acción 5 – Informe final 2015, "Proyecto de la OCDE y del G 20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios", Páginas 21 y 22, disponible en https://www.oecd.org/es/publications/combater-las-practicas-fiscales-perniciosas-teniendo-en-cuenta-la-transparencia-y-la-sustancia-accione-5-informe-finale-2015_9789264267107-es.html

1.6 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Una organización internacional que coordina políticas económicas y sociales entre 38 Estados miembros, La OCDE trabaja para maximizar el crecimiento económico y apoyar el desarrollo tanto en los Estados miembros de la Organización como el desarrollo de los Estados que no forman parte de la misma. El Foro Global para la Transparencia e Intercambio de Información para propósitos fiscales se centra en abordar los riesgos del cumplimiento tributario en jurisdicciones no cooperativas.⁷

Según la OCDE, existen cuatro factores clave que constituyen los criterios iniciales para determinar si una jurisdicción se considera un paraíso fiscal:

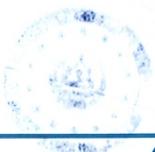
- a. Si la jurisdicción no impone impuestos o estos son solo nominales. Si no hay impuestos directos, pero sí indirectos, se utilizan los otros tres factores para determinar si una jurisdicción es un paraíso fiscal.
- b. Si hay falta de transparencia.
- c. Si las leyes o las prácticas administrativas no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países en relación a contribuyentes que se benefician de los bajos impuestos.
- d. Si se permite a los no residentes beneficiarse de rebajas impositivas, aun cuando no desarrollen efectivamente una actividad en el país.⁸

En años recientes, como resultado del lanzamiento del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés), por medio de la Acción 5 denominada "Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia", desde el inicio a febrero de 2024 se han efectuado revisiones de 322 regímenes fiscales preferenciales a nivel mundial, y respecto de las cuales publica periódicamente los avances de las revisiones de pares del referido Foro.⁹

⁷ Países miembros de la OCDE; <https://www.oecd.org/about/members-and-partners/>

⁸ https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/harmful-tax-competition_9789264162945-en

⁹ El último listado de jurisdicciones evaluadas por el Foro Global bajo dichos criterios, fue publicado en diciembre de 2012; y en febrero de 2024 publicaron conclusiones actualizadas sobre la revisión de Regímenes fiscales preferentes, OCDE; <https://www.oecd.org/en/topics/harmful-tax-practices.html>





1.7 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sobre el blanqueo de capitales

Organismo intergubernamental integrado por 2 organizaciones regionales y 37 jurisdicciones miembros de las cuales a la Federación Rusa el GAFI le ha suspendido la membresía¹⁰, dicho organismo establece normas y promueve medidas contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y amenazas a la integridad financiera internacional.

Publica recomendaciones para combatir estas amenazas y evalúa la conformidad de jurisdicciones. Además, identifica jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativas. En su última plenaria en febrero de 2024, actualizó su declaración sobre jurisdicciones de alto riesgo y bajo mayor monitoreo.¹¹

Periódicamente efectúa revisiones sobre cumplimiento de las jurisdicciones y, basándose en los resultados, identifica jurisdicciones consideradas de alto riesgo y/o no cooperadoras en documentos públicos que difunde entre la comunidad internacional.

¹⁰ Declaración del GAFI sobre la Federación Rusa;

<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfgeneral/fatf-statement-russian-federation-feb-2024.html>

¹¹ El GAFI suspendió la membresía de la Federación Rusa el 24 de febrero de 2023.

<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfgeneral/outcomes-fatf-plenary-february-2024.html>



2. ASPECTOS FUNDAMENTALES

2.1 Reconocimiento de países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales

2.1.1 Países Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación.

Para determinar si un país, Estado o territorio contiene regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación con base a lo dispuesto en el romano I del artículo 62-A del Código Tributario, deberán considerarse los siguientes criterios de comparabilidad:

- a. No existe Impuesto sobre la Renta, en este caso la tasa impositiva sería del cero por ciento (0%), y existiría nula tributación respecto de la tributación salvadoreña.
- b. Existe Impuesto sobre la Renta, en este caso los efectos de comparabilidad de la tasa impositiva del ochenta por ciento (80%), sería así:
 - I. En el caso de la tributación a la Renta Neta de las personas naturales, sucesiones y fideicomisos a las cuales les es aplicable las tasas contenidas en el Art. 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se aplicará el ochenta por ciento (80%) sobre el promedio de dichas tasas, por lo que dicha comparabilidad no podrá ser menor al dieciséis por ciento (16%).
 - II. Para el caso de las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o, de hecho, a las cuales les es aplicable las tasas contenidas en el Art. 41 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se aplicará el ochenta por ciento (80%) sobre el promedio de dichas tasas, por lo que dicha comparabilidad no podrá ser menor al veintidós por ciento (22%),



A partir de la investigación llevada a cabo y fundamentada en los criterios delineados en el artículo 62-A del Código Tributario, se ha compilado la siguiente lista de países susceptibles de ser clasificados como de baja o nula tributación:

2.1.2 Países, Estados o territorios de baja tributación

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| 1. Albania | 27. Líbano | 51. Serbia |
| 2. Andorra | 28. Liechtenstein | 52. Singapur |
| 3. Armenia | 29. Lituania | 53. Suiza |
| 4. Azerbaiyán | 30. Luxemburgo | 54. Tailandia |
| 5. Barbados | 31. Macao, China | 55. Taiwán |
| 6. Bosnia Y Herzegovina | 32. Macedonia Del Norte | 56. Timor-Leste |
| 7. Botswana | 33. Maldivas | 57. Turkmenistán |
| 8. Bulgaria | 34. Malta | 58. Ucrania |
| 9. Camboya | 35. Mauricio | 59. Unión de Las Comoras |
| 10. Chipre | 36. Moldavia | 60. Uzbekistán |
| 11. Croacia | 37. Montenegro | 61. Vietnam |
| 12. Eslovenia | 38. Nauru | |
| 13. Estonia | 39. Omán | |
| 14. Georgia | 40. Países Bajos | |
| 15. Gibraltar | 41. Polonia | |
| 16. Hong Kong | 42. Puerto Rico | |
| 17. Hungría | 43. Qatar | |
| 18. Irlanda | 44. Reino de Arabia Saudita | |
| 19. Islandia | 45. República Checa | |
| 20. Islas Azores, Portugal | 46. República de Kazajstán | |
| 21. Islas Cook | 47. República de Palaos | |
| 22. Kirguistán | 48. República del Paraguay | |
| 23. Kosovo | 49. Rumania | |
| 24. Kuwait | 50. San Marino | |
| 25. Labuan, Malasia | | |
| 26. Letonia | | |



2.1.3 Países, Estados o territorios de nula tributación

1. Anguila
2. Aruba
3. Bahamas
4. Baréin
5. Belice
6. Bermudas*
7. Brunéi Darussalam
8. Campione D´Italia, Italia
9. Curazao
10. Dakota del Sur (USA)
11. Delaware (USA)
12. Emiratos Árabes Unidos
13. Florida (USA)
14. Granada
15. Guernsey
16. Isla de Man
17. Isla de Norfolk
18. Islas Caimán
19. Islas de Santa Elena y Tristán da Cunha
20. Islas Marshall
21. Islas Vírgenes Británicas
22. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
23. Jersey
24. Liberia
25. Mónaco
26. Montserrat
27. Nevada (USA)
28. Qeshm, Irán
29. Samoa Occidental
30. San Cristóbal y Nieves
31. San Maarten
32. San Vicente y las Granadinas
33. Santa Lucía
34. Seychelles
35. Texas (USA)
36. Trinidad y Tobago
37. Turcas & Caicos
38. Vanuatu
39. Washington (USA)
40. Wyoming (USA)



También quedan incluidas en los listados de Nula o Baja Tributación (según aplique) y, por ende, están sujetas a la aplicación de esta Guía, todas aquellas entidades establecidas, domiciliadas o situadas en Países, Estados o Territorios no mencionados previamente, y que disfruten de exención del Impuesto sobre la Renta u otros gravámenes de naturaleza similar, o que estén sujetas a un Impuesto calculado sobre ingresos o renta neta imponible inferior al 80% del Impuesto sobre la Renta que se pagaría en El Salvador.

* Bermudas no tiene un Impuesto sobre la Renta de Sociedades hasta la fecha de emisión de la presente guía.

Asimismo, se contemplan aquellas amparadas por Ley o Disposición Administrativa en un régimen fiscal preferente de baja o nula tributación, tales como compañías holding, sociedades principales, empresas auxiliares o mixtas, empresas de servicios, sucursales de finanzas o poder financiero, sociedades gestoras de patrimonio familiar, Sedes de Empresas Multinacionales (SEM), fideicomisos internacionales, trusts, Compañías de Responsabilidad Limitada (LLC), empresas de arrendamiento financiero internacional (leasing), fundaciones de interés privado, Corporaciones Internacionales de Negocios (IBC) y otras similares.

2.1.4 Enfoque según la OCDE y el GAFI, de países cooperantes y no cooperantes, respecto del concepto de paraísos fiscales

2.1.4.1 Clasificación según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

En vista que actualmente la calificación de cumplimiento de las jurisdicciones como cooperante o no cooperante, está en función de su grado de progreso en la adopción de los estándares internacionales de transparencia, intercambio efectivo de información y sustancia, no existe ningún país listado de forma taxativa por la OCDE como Paraíso Fiscal, siendo que los trabajos de la Acción 5 del Plan BEPS, se encaminan a identificar regímenes fiscales nocivos y solicitar la abolición o reforma de la norma respectiva, a las jurisdicciones miembros del Marco Inclusivo BEPS, así como de aquellas otras, que la OCDE estime relevantes en atención a dicha revisión.

2.1.4.2 Clasificación según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

En vista que la calificación de cumplimiento de las jurisdicciones como cooperante o no cooperante, está en función de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, no existe ningún país listado por el GAFI como paraíso fiscal para propósitos tributarios.

2.2 Países con quienes se han suscrito convenios o tratados

2.2.1 Convenios para evitar doble tributación



País	Fecha de suscripción
Reino de España	07/07/2008 ¹²

2.2.2 Convenio de asistencia mutua y cooperación técnica entre las administraciones tributarias y aduaneras de Centroamérica.

País	Fecha de suscripción
1. Costa Rica	25/04/2006
2. Guatemala	
3. Honduras	
4. Nicaragua	

2.3 Tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación

2.3.1 Determinación de precios en operaciones

El artículo 62-A del Código Tributario, establece que, para la determinación de precios en las operaciones realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, deberá considerarse los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes.

¹² Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda; https://transparencia.mh.gob.sv/laip/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Normativo/Administracion_Tributaria.html#nxt:nxtAP707

2.3.2 De las Retenciones de Impuesto sobre la Renta

2.3.2.1 De la retención de Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 158-A del Código Tributario.

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades irregulares o de hecho o unión de personas, domiciliados en el país, deberán retener por concepto de Impuesto sobre la Renta, el veinticinco por ciento (25%) como pago definitivo, cuando paguen o acrediten sumas a personas naturales o jurídicas, entidad o agrupamiento de personas o cualquier sujeto, que se hayan constituido, se encuentren domiciliados o residan en países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, de acuerdo al Código Tributario, o que se paguen o acrediten a través de personas, entidades o sujetos constituidos, domiciliados o residentes en los referidos países, Estados o territorios y cuyo pago tenga incidencia tributaria en la República de El Salvador.



Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos siguientes:

- a. Las sumas pagadas o acreditadas por adquisiciones o transferencias de bienes tangibles.
- b. Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países centroamericanos que hayan suscrito, y ratificado el Convenio de asistencia mutua y cooperación técnica entre las administraciones tributarias y aduaneras de Centroamérica.

- c. Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países, Estados o territorios que hayan suscrito, y ratificado y cumplan efectivamente Convenios de Intercambio de información y documentación de carácter tributario o Convenios para evitar la doble tributación del Impuesto sobre la Renta con la República de El Salvador, que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d. Las sumas pagadas o acreditadas por rentas beneficiadas con las tasas de retención reducidas establecidas en el artículo 158 del referido Código.

Para los literales a), b) y c) antes citados, la retención aplicable será la que corresponda legalmente según lo regulado en el Art. 158 del Código Tributario y Convenios para evitar la doble imposición suscritos por El Salvador y que se encuentren vigentes al momento de la operación.



2.3.2.2 De la calificación de Tasa Reducida de Retención del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158 Literal C) del Código Tributario

Las instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera o autorizadas o registradas por autoridad competente en sus países de origen, podrán solicitar calificación de tasa reducida del diez por ciento (10%) de retención del Impuesto sobre la Renta sobre los pagos por servicios de financiamiento.

En caso de ser autorizada dicha calificación, y encontrarse la institución financiera solicitante domiciliada, constituida o ubicada en un país, Estado o territorio denominado en la presente Guía como régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraíso fiscal, aplica la excepción establecida en el literal d) del artículo 158-A del Código Tributario, respecto a la tasa de retención que regula este último artículo.

En caso que los servicios de financiamiento sean prestados por instituciones financieras señaladas en el párrafo anterior a sus sujetos relacionados en El Salvador de conformidad a lo establecido en artículo 199-C del Código Tributario, se les aplicará el porcentaje de retención del veinte por ciento (20%) regulado en el inciso primero del artículo 158 del Código Tributario.

El Banco Central de Reserva para efectos de verificación de los datos declarados podrá apoyarse en la Dirección General de Impuestos Internos.

Asimismo, el Banco Central de Reserva en sus resoluciones que emita, deberá considerar lo expuesto en la presente Guía de orientación.

2.3.2.3 De la retención por pago o acreditación de utilidades, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Impuesto sobre la Renta

Los sujetos pasivos domiciliados que paguen o acrediten utilidades a sus socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, partícipes, inversionistas o beneficiarios, domiciliados, constituidos o ubicados en países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación y paraísos fiscales aplicarán la retención del veinticinco por ciento (25%) de Impuesto sobre la Renta, regulada en el artículo 158-A del Código Tributario.



2.3.2.4 De la retención por préstamos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74-A de La Ley de Impuesto sobre la Renta.

Las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica domiciliadas en El Salvador, que entreguen sumas de dinero o bienes en especie en concepto de préstamos, mutuos, anticipos o cualquier otra forma de financiamiento a sujetos o entidades constituidos, ubicados o domiciliados en países, Estados o territorios con Regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, aplicarán la retención del veinticinco por ciento (25%) de Impuesto sobre la Renta, regulada en el artículo 158-A del Código Tributario, salvo las condiciones señaladas en los numerales del 1 al 5 del mismo artículo 74-A.

El porcentaje de retención antes señalado, se aplicará de conformidad a lo establecido en el inciso último del artículo 72 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

2.3.3 No deducibilidad de costos y gastos en operaciones realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

Adicional a las condiciones de deducibilidad de costos y gastos reguladas en el Código Tributario y Ley de Impuesto sobre la Renta, en las erogaciones efectuadas en operaciones realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, deberán considerarse las siguientes reglas de deducibilidad:

2.3.3.1 Operaciones de pérdidas

El inciso segundo del numeral 10) del artículo 29-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que en ningún caso serán deducibles las pérdidas provenientes de actos u operaciones efectuadas con personas o entidades residentes o domiciliadas en países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

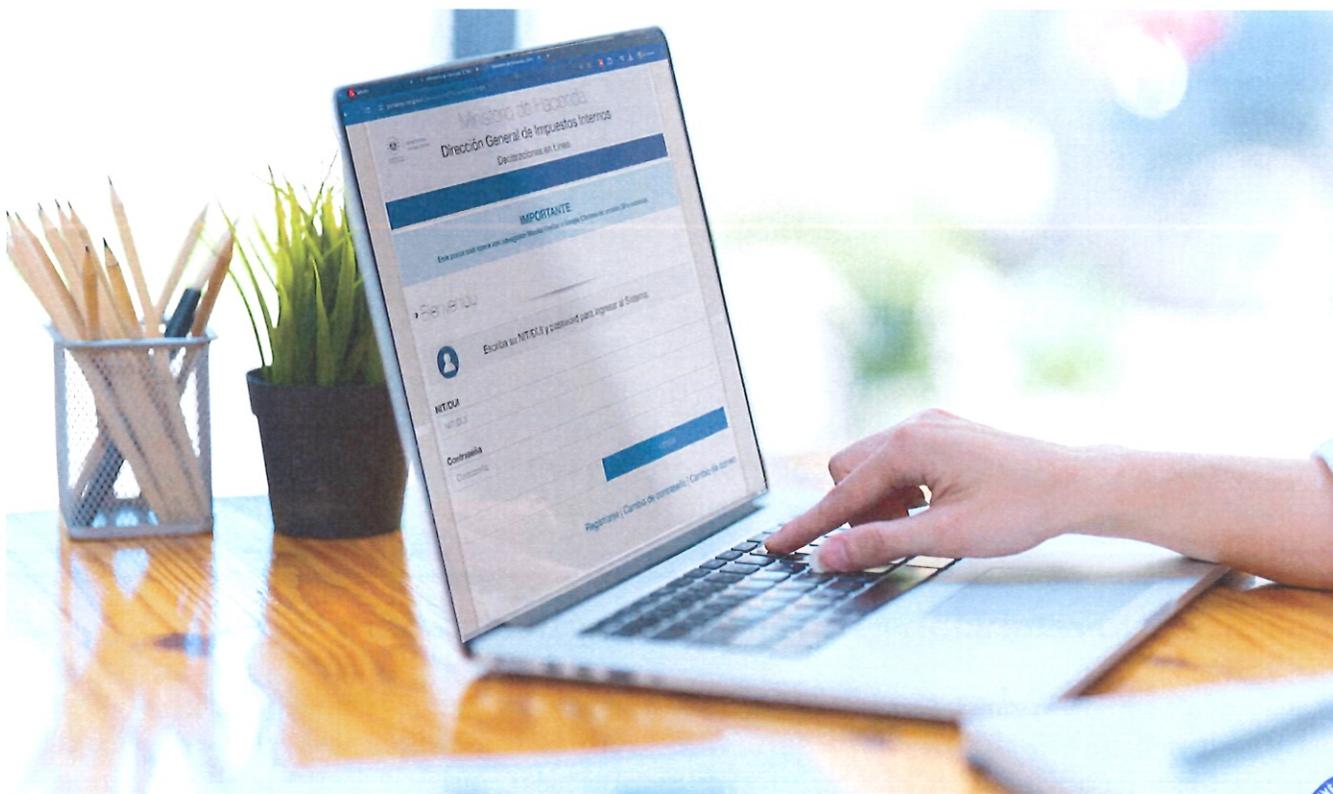
2.3.3.2 No retención ni entero del Impuesto sobre la Renta.

Los numerales 12) y 13) del artículo 29-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establecen que en ningún caso serán deducibles los costos y gastos relacionados con rentas sujetas a retención cuando no se hubiere cumplido con la obligación de retener y enterar el impuesto retenido.

2.3.3.3 Intereses, comisiones y cualquier otro pago proveniente de operaciones financieras, de seguros o reaseguros.

El numeral 14) del artículo 29-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece en su literal c) que no es deducible el interés que excediere al resultado de aplicar a los préstamos o créditos, la tasa promedio de interés activa sobre créditos más cuatro puntos adicionales y el prestamista fuere un sujeto que esté domiciliado, constituido o ubicado en un país, Estado o territorio con régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraíso fiscal.

Mientras que el literal d) del referido artículo estipula que no serán deducibles los pagos efectuados, si el prestamista o prestador de servicios de seguros o reaseguros esté domiciliado, constituido o ubicado en un país, Estado o territorio con régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraíso fiscal y el endeudamiento por las operaciones crediticias, de seguros o reaseguros exceda del resultado de multiplicar por tres veces el valor del patrimonio o capital contable promedio del contribuyente prestatario.





3. ALCANCE Y CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones administrativas contenidas en esta guía constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá ser consultado a la Administración Tributaria. Es importante tener en cuenta que la lista de países puede variar según las regulaciones y la evolución de las prácticas internacionales.

Lo dispuesto en la presente guía, no limita el hecho de que si algún país, Estado o territorio, no enunciado en la misma, cumple con los parámetros generales establecidos en el Art. 62-A del Código Tributario, tendrá la calidad de régimen fiscal preferente, de nula o baja tributación o paraíso fiscal; por lo tanto, a las operaciones realizadas por los sujetos domiciliados o constituidos en dichos países, Estados o territorios, deberá aplicárseles el tratamiento tributario legal respectivo.

En caso que un sujeto se encuentre en algún País, Estado o Territorio listado en la presente Guía como de Régimen Fiscal Preferente, de nula o baja tributación o paraíso fiscal y no cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 62-A del Código Tributario, le asiste al interesado el derecho de presentar la documentación correspondiente para su respectivo análisis. Entre esta se podría mencionar: Certificación de la Declaración de Impuesto sobre la Renta emitida por la Administración Tributaria del País, Estado o Territorio, donde se encuentra domiciliado, constituido o ubicado el sujeto interesado, en la que se compruebe que el impuesto causado y pagado en dicha jurisdicción, es superior al porcentaje establecido en el romano I del artículo 62-A del Código Tributario.



La presente guía se actualizará regularmente conforme a lo dispuesto
en el Art. 62-A del Código Tributario

San Salvador, septiembre 2024



Marvin Sorto
Director General de Impuestos Internos





MINISTERIO
DE HACIENDA